# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0678-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de agosto del 2024

**VISTO:**

El Oficio N° 1261-2024-UNHEVAO/OAJ de fecha 10 de setiembre del 2024 de la Oficina de Asesoria Juridica, en veintidos (22) folios y demás actuados; Reg. N° 9832.

**CONSIDERANDO:**

Que. con Oficio N°1261-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 10 de setiembre del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 534-2024-UNHEVAL-OAJ/EIJR respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Título Profesional por ser representante estudiantil, la misma que se realizó en los siguientes términos:

## I. ANTECEDENTES:

**1.1.** Que, mediante solicitud de Formulario Único de Trámite, de fecha 21 de agosto del 2024, la administrada Arely Brillith Salazar Barboza de la Escuela Profesional de Obstetricia, en el cual solicita al Vicerrector Académico que se le exonere el pago por concepto de Título Profesional, por motivo de haber sido miembro del Comité Electoral en el periodo de 14 de diciembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2021.

**1.2.** Que, mediante INFORME N°025-2024-UNHEVAL-DAySA/UPA-SAPA, de fecha 02 de septiembre del 2024, en el cual Técnico Administrativo de la Unidad de Procesos Académicos, informa respecto al resultado de la evaluación académica de la Srta. Arely Brillith Salazar Barboza, y señala que la administrada SI CUMPLE con los requisitos señalados en el Art. 3.2 del "Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario".

**1.3.** Que, mediante OFICIO N° 549-2024-UNHEVAL/FOBST-D, de fecha 06 de setiembre de 2024, en el cual la Decana de la Facultad de Obstetricia, informa que la administrada si cumplió con asistir a las reuniones del Consejo de Facultad.

**1.4.** Que, mediante Proveído N° 1455-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 10 de setiembre, en el cual la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia para la emisión del informe legal correspondiente.

## II. BASE LEGAL:

**2.1.** La Constitución Política del Perú.

**2.2.** La Ley Universitaria N° 30220.

**2.3.** T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

**2.4.** Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL.

**2.5.** Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 0469-2023-UNHEVAL.

**2.6.** Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL-CU.

## III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

**3.1.** Que, en el segundo, tercero y cuarto párrafo del Art. 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

***Artículo 18° Educación universitaria***

*Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*

*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

***Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.***

**3.2.** Que, de acuerdo al Artículo 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

*"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".*

**3.3.** Que, inciso 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

*"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Y el inciso 1.3) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, prescribe que:

*"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."*

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley Nº 27444.

**3.4.** Que, en el Art. 3º del "Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL", aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N°1290-2019-

UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2019 y modificado mediante Resolución Consejo Universitario N°3472-2019-UNHEVAL, señala lo siguiente:

> **3) DE LOS BENEFICIOS**
>
> 3.1 Los representantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, y Comité Electoral Universitario, tienen los siguientes beneficios, previa solicitud:
> a) Exoneración de pago por derecho de matrícula, en el año que ejercen su mandato.
> b) Acceder al comedor universitario, según reglamento correspondiente.
> c) Exoneración de pago por derecho del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional. Excepto el costo del diploma y caligrafiado.
>
> 3.2 Para el beneficio establecido en el inciso c), del numeral precedente, serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedios aprobatorios, y asistan a las reuniones convocadas de acuerdo al siguiente detalle:
> a) 100% de exoneración de pago, cuando han asistido a más del 70% a las sesiones convocadas.
> b) 50% de exoneración de pago, cuando han asistido del 50% al 70% a las sesiones convocadas.

Por lo cual se tiene del presento documentos que la administrada adjuntó la Resolución N° 080-2020-UNHEVAL-CEU, de fecha 11 de diciembre 2020, por el cual se corrobora su participación como representante estudiantil, así mismo se puede señalar respecto a la condición de miembro que fue parte de la Asamblea Universitaria de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, durante el periodo del 14 de diciembre de 2020 al 13 de diciembre de 2021, así mismo se corrobora mediante el OFICIO N° 549-2024-UNHEVAL/FOBST-D, en el cual la Decana de la Facultad de Obstetricia señala que la administrada Arely Brillith Salazar Barboza cumplió con asistir a las reuniones del Consejo de Facultad, por lo cual se estaría cumpliendo con lo requerido en el literal a), siendo así acreedora del 100% de exoneración de pago por concepto de título profesional.

**3.5.** En mérito al Artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente:

*"Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;*
*q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."*

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

**3.6.** Que, en el Artículo 600°, inciso jj) del Reglamento General de la UNHEVAL aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0469-2023-UNHEVAL, donde señala lo siguiente:

*"las exoneraciones de pago de bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye la impresión ni diploma"*

## IV. OPINIÓN:

Por los fundamentos antes señalados, **SE RECOMIENDA**, remitir el presente expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

**4.1.** Se **EXONERE** el 100% del pago por concepto de Título Profesional de la administrada **Arely Brillith Salazar Barboza** de la Escuela Profesional de Obstetricia por motivos de haber sido representante estudiantil en la UNHEVAL entre el periodo del 14 de diciembre de 2020 al 13 de diciembre de 2021, en observancias al literal a) del numeral 3.2) del Art. 3 del "Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL"

**4.2. DISPONER** que la administrada asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 201° señala como **una atribución** de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- EXONERAR** el 100% del pago por concepto de Título Profesional de la administrada Arely Brillith Salazar Barboza de la Escuela Profesional de Obstetricia por motivos de haber sido representante estudiantil en la UNHEVAL entre el periodo del 14 de diciembre de 2020 al 13 de diciembre de 2021, en observancias al literal a) del numeral 3.2) del Art. 3 del "Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL", del Informe Legal N° 534-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR; y por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°. – DISPONER** que la administrada Arely Brillith Salazar Barboza, asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0678-2024-DIGA/UNHEVAL

**ARTICULO 3°. – NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Titulos y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

**ARTICULO 4°. – DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**
Facultad de Obstetricia, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Títulos, Interesado, Archivo;
LMNB/AISE.